



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial-Nº0225 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, el Oficio N° 002-2019-JFVL de fecha 10 de junio de 2019 presentado por el Abog. José Fernando Váldez Loyola, el Informe N° 043-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de servicios N° 001-2018-GORE-ICA, celebrado entre el Abog. José Fernando Váldez Loyola y el Gobierno Regional de Ica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, se contrata al mencionado profesional para que desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, contrato que inició el 1° de enero de 2018 y concluyó el 31 de marzo de 2019, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0082-2017-GORE-ICA/GR, con una remuneración mensual de S/ 7,500.00;

Que, el Abog. José Fernando Váldez Loyola suscribe nuevo contrato – Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2019-GORE-ICA-, el mismo que inicia a partir del 01 de abril de 2019 con una remuneración mensual de S/ 9,000.00 para desempeñar el cargo para el cual fue designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0082-2017-GORE-ICA/GR; contrato que a la fecha se encuentra vigente;

Que, el Abog. José Fernando Váldez Loyola solicita el reconocimiento y pago de vacaciones trancas del período comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019 laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 como Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0082-2017-GORE.ICA/GR y a los Contratos Administrativos de Servicios N° 001-2018-GORE-ICA y N° 072-2019-GORE-ICA;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones trucas del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo se realiza por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de servicios N° 001-2018-GORE-ICA del Abog. José Fernando Váldez Loyola con el Gobierno Regional de Ica, se inició a partir del 01 de enero de 2018 y concluyó el 31 de marzo de 2019 al suscribir a partir del 01 de abril del año en curso un nuevo contrato CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2019-GORE-ICA, el cual se encuentra vigente a la fecha; por tanto, se procederá a reconocer, de corresponder, los beneficios sociales (vacaciones no gozadas y/o trucas) del primer contrato suscrito;

Que, mediante el Informe N° 089-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 20 de junio de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el recurrente durante el período laborado –del 01 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019– en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2018-GORE-ICA, cuenta con vacaciones no gozadas: 22 días del ciclo laboral del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y vacaciones trucas del período del 01 de enero de 2019





Gobierno Regional



al 31 de marzo de 2019 al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2018-GORE-ICA celebrado por el Abog. José Fernando Váldez Loyola y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de siete mil trescientos setenta y cinco con 00/100 (S/ 7,375.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Abog. José Fernando Váldez Loyola en el importe de siete mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 7,375.00) del período comprendido entre el 01 de enero del año 2018 al 31 de marzo del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

22 días

Remuneración mensual percibida: S/ 7,500.00

S/ 7,500.00 x 22d/30d = S/ 5,500.00



VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo del año 2019

03 M

Remuneración mensual percibida: S/ 7,500.00

S/ 7,500.00 x 90d/360d = S/ 1,875.00

TOTAL S/ 7,375.00

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE